BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2924 | **Buenos Aires Lunes 6 de Julio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial. deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando pensiones

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del ex agente de la Policia de la Capital Miguel López, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Acuérdase la pensión mensual de cuarenta pesos á la viuda é hijos menores del ex agente de la Policia de la Capital Ramón Videla, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 3° Hasta que este gasto se incluya en el Presupuesto General se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo.* Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C de D.

Registrada bajo el N° 4176.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando una licitación para la provisión de forraje á la caballada de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vista la nota del señor Jefe de la Policia de la Capital dando cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que tuvo lugar el dia 20 de Mayo ppdo., para la adquisición de 185.000 kilos de pasto seco, con destino á la manutención de la caballada al servicio de esa Repartición, durante el corriente mes y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los señores Alvarez y Cuello, quienes se comprometen á entregar ciento ochenta y cinco mil kilos de pasto seco al precio de $ 41.45 los mil kilos, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. —PABLO RICCHERI.— ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Permitiendo la transferencia de una partida de pedregullo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita que la Sociedad Anónima «La Blanca», transfiera á la Compania Molinera Anglo-Argentina, previa conformidad de ésta, ochenta mil kilos de pedregullo.

AVELLANEDA.

II

Autorizando el cambio de tracción de un guinche.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

De conformidad con lo aconsejado por la Oficina de Movimiento, con motivo de la solicitud de los Sres. Descours, Cabaut y Cª. pidiendo permiso para cambiar por la tracción eléctrica el funcionamiento del guinche á vapor que se les autorizó instalar en la sección Boca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á los Sres. Descours, Cabaut y Cª. para cambiar por la tracción eléctrica el funcionamiento del pescante á vapor que por decreto de 10 de Noviembre de 1902 se les permitió colocar frente á la Barraca que poseen en la Boca del Riachuelo, quedando en un todo sujeto á las cláusulas establecidas en el decreto de concesión recordado, que queda en todo su vigor.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Negando el libre despacho de mangueras pedido por el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 247 de las Ordenanzas de Aduana, citado en el precedente informe de la Aduana de la Capital, sólo reglamenta el tramite á seguirse en los despachos libres de derechos á que se refiere el Art 249 de las citadas Ordenanzas;

Que el Art. 249 ha sido expresamente derogado por el Art. 42 de la Ley 3890, de fecha 4 de Enero 1900, que dispone que:

«Todos los articulos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando, por lo tanto, derogado el Art. 249 de las Ordenanzas de Aduana»;

Que dicha ley dispone en su Art. 12 que «el Poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó en leyes especiales»; y no estando comprendidos los articulos cuyo libre despacho solicita el Cuerpo de Bomberos de

la Capital en el Art. 9º de la citada ley Nº 3890,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de 88 tiras de mangueras de 50 pies de largo solicitado por el Cuerpo de Bomberos de la Capital y vuelva, á sus efectos, á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

IV

Negando el libre despacho de adoquines y piedras para el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Resultando de los informes producidos que, dentro de lo preceptuado por la Ley de Aduana en vigor (art. 42), deben cobrarse los derechos por los adoquines y piedra bruta desembarcados en el Parque de Artilleria de Zárate, con procedencia de Montevideo,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Ministerio de Marina, que no es posible deferir á su pedido, en vista de lo que dispone la ley citada en el preámbulo y prevéngasele al Receptor de Rentas de Zárate que debe siempre ajustar sus procedimientos á lo que disponen las leyes de cuya ejecución está encargado el Poder Ejecutivo.

AVELLANEDA.

V

Negando un pedido sobre averías

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el señor Procurador del Tesoro, que carece de todo fundamento legal la presentación de los peticionantes señores Dodero y Cª. que á una misma partida de vino la Aduana de la Capital le acuerda dos rebajas; una, en concepto de mermas y derrames, que ya la Administración tuvo en cuenta en su oportunidad, y otra, por acidez del liquido en el resto de los cascos que permanecian en almacenes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

VI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una caja conteniendo objetos de uso particular, venida en el vapor Amazone y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Méjico.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

AVELLANEDA.

VII

Acordando un libre despacho de libros.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo libros, venido en el vapor Cordillere y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Libre retorno de un cajón con tejidos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana del Uruguay, que el cajón conteniendo tejidos, cuyo libre retorno solicita el señor E. M. Carvallo Leró, se diferencia sin lugar á dudas de sus similares extranjeros y vuelve al país; de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Uruguay para que despache, libre de derechos, el cajón de que se trata.

AVELLANEDA.

IX

Libre despacho de artículos de gabinetes y laboratorios.

Buenos Aires, Julio 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (13) trece cajones conteniendo articulos de gabinetes y laboratorios venidos en el vapor Homby Grange, y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los establecimientos de instrucción secundaria normal y especial, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Aplicando al cumplimiento de la Ley 4064, los fondos sobrantes de cauciones hechas en Europa.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Considerando:

1º Que la Ley nº 4064 de 24 de Enero de 1902 autoriza por su artículo 2º para invertir hasta la suma de $ oro 15,233,924.47 en la construcción, directamente ó por empresa privada, de las siguientes lineas: Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan; Ferrocarril Central Norte, de la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la República de Bolivia y desde Perico á Ledesma, debiendo continuarse los estudios definitivos hasta Orán, y, finalmente, la prolongación de San Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso, adquirir de la Compañia de los Ferrocarriles provinciales de Santa Fe la linea existente entre esos dos extremos;

2º Que la referida Ley en su art. 3º, faculta al Poder Ejecutivo para emitir obligaciones (debentures) con el fin de cubrir los gastos que la misma demande, con más el producto de la venta del Ferrocarril Nacional Andino;

3º Que en vista de las operaciones financieras llevadas á término en Europa, como consecuencia de las opciones de compra hechas por los titulos que garantizaban los adelantos efectuados anteriormente por los Sres. Baring Bros & Cª. Ld. y Greenwood & Cª.. resulta que podrán aplicarse á las obras públicas ordenadas por la citada Ley Nº. 4064 los fondos sobrantes de dichas opciones y que, por consiguiente, no será necesario emitir, durante la presente administración, las obligaciones hipotecarias autorizadas por la misma.

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Aplícanse al cumplimiento de la Ley Nº. 4064 de 24 de Enero de 1902, los fondos sobrantes de las opciones hechas en Europa, de acuerdo con los Convenios de fechas 25 Julio 1901 y 9 Julio 1902 y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo no hará la emisión de las obligaciones hipotecarias autorizadas por el art 3 de la citada Ley.

Art. 2º Hágase saber al Ministerio de Obras Públicas á los efectos de los contratos regidos por la Ley Nº. 4064.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Acordando una pensión

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

LEY NÚM. 4178

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional, á la señora Alicia F. de Ezcurra, viuda del Prosecretario de la extinguida Dirección General de Rentas, don Eduardo Ezcurra.

Art. 2º Hasta que este gasto sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuniquese, dèse al Registro Nacional y Boletin Oficial y archivese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Concediendo licencia á un empleado.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Visto lo pedido por el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, por el término de ocho meses, al Alcaide de 3ª de la Aduana de Bahia Blanca, don Alfredo G. Elizathe, debiendo reemplazarlo mientras dure su ausencia, don Teodoro C. Elizathe.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo manifestado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Dario Herrera, y el Auxiliar de 1ª de la misma, don Arturo C. Oyuela.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Ricardo Kessler, á don Ricardo Kessler (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Derogando el Decreto que acordaba incorporación al Colegio Santo Tomás de Aquino.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Visto el precedente informe del señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Derógase el Decreto de fecha 20 de Agosto de 1897, por el cual se acordaba incorporación al Colegio Santo Tomás de Aquino, de Mendoza, á los estudios secundarios.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de pensión

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor:

Con la partida de matrimonio acompañada queda comprobado el de la pensionista Melchora Lucila Zuasnábar.

En consecuencia, su hermano Melchor Teófilo tiene derecho á que se acumule á su favor la parte de pensión que á aquélla correspondía, como asimismo la de su hermano Aurelio, á causa de haber éste cesado en el goce de su pensión, por haber cumplido 20 años de edad.—Contaduría General, Junio 25 de 1903.—*Francisco Vivas*.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor del menor Melchor Teófilo Zuasnábar las partes de pensión militar que gozaban sus hermanos Aurelio y Melchora Lucila, por tener el primero, de edad veinte años cumplidos, y la segunda, haber contraído enlace; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Concediendo una pensión

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. Señor:

Con la partida de matrimonio acompañada al presente á fs. 4 y 5, queda debidamente comprobada la personería legal de la señora Ramona V. de Quintana, como viuda del capitán Jorge M. Quintana.

Según el cómputo de servicios formulado por el Gabinete Militar, los prestados por el causante arrojan un total de 29 años, lo que le da derecho á su viuda á gozar de la pensión de la tercera parte del sueldo de aquél, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21, inciso 2.

Por lo que, respecto á los meses de sueldo que, para gastos de luto y entierro, solicita, debe presentarse por cuerta separada. Contaduría General, Junio 25 de 1903.—*Francisco Vivas*.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con el goce de la tercera parte del sueldo que percibía el extinto Capitán don Jorge M. Quintana, á su esposa viuda doña Ramona V. de Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 27 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección Justicia de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al señor Capitán de Fragata don Santiago J. Albarracín.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Devolución de un depósito

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Rodolfo von Wentzky, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 15 de Abril último según recibo nº 997, al solitar el registro de la marca denominada «Ruberoid», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don P. A. Brener, en representación de don Rodolfo von Wentzky, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º Publíquese, tómese nota y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando instrucciones para la mensura de la mina «Utracán», Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Julio 3 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Carlos A. Trery, propone al Agrimensor don Saturnino Leiva, para que practique la mensura de la mina de cobre denominada «Utracán», que ha denunciado en el Territorio Nacional de la Pampa, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Agrimensor don Saturnino Leiva, propuesto por el señor Carlos A. Trery, para que practique la mensura de la mina de cobre denominada «Utracán», ubicada en el Territorio Nacional de la Pampa.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el agrimensor nombrado; entréguese al interesado copia autenticada de las mismas, y fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón trescientos noventa y seis mil setecientos veinte y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.049	bi'tes	$	73.355
" 6 " Septiembre " 1890	263	"	"	37.859
" 16 " Octubre " 1891	539	"	"	43.135
" 29 " " " 1891	24	"	"	4.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	56.077	"	"	95.326
" 8 " " " 1894 (sin ")	9.950	"	"	201.447
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	119.322	"	"	937.816
" 20 " " " 1897 (con ")	2.794	"	"	2.794
Emisión antigua autori'da B. Nac.	37	"	"	163
	191.055	"	$	1.396.725

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*F. Armesto*. *J. M. Rubio*, Subtesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de novecientos cincuenta pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	234 billetes	$	117 —
« 21 « Agosto « 1890	477 «	«	238 50
« 20 « Sept'bre « 1897	1.189 «	«	594 50
	1.900 «	$	950 —

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró.* Presidente.—*Antonio H. Sala.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*F. Armesto. J. M. Rubio*, Subtesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 144

Buenos Aires, Julio 8 de 1903.

RETIRO DE UN JEFE Y DOS OFICIALES SUPERIORES—RECONOCIMIEMTO DE UN OFICIAL COMO INGENIERO MILITAR DIPLOMADO—EXPULSIÓN DE UM ALUMNO DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS—LICENCIAS—COMPURGACIÓN DE UNA PENA IMPOSICIÓN DE PENAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Julio 26 de 1903.—Visto el certificado de servicios que la 8ª División del Gabinete Militar ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su Reglamentación á favor del señor Mayor de Infanteria don Juan José Castro; y resultando que el causante se halla comprendido en el Art. 2º, inciso 1, y escala 26, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Mayor de Infanteria don Juan José Castro; con el goce del ochenta por ciento (80 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiseis años, seis meses y veintiocho dias.

Art. 2º Comuniquese á la Contaduria General de la Nación é Intendencia General de Guerra; dése al Registro Nacional y *Boletin Militar* y archivese en su Legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—Visto el presente expediente de retiro del señor Coronel de Infanteria de linea, don Manuel A. Silva, el certificado de servicios expedido por la 8ª División del Gabinete Militar y el informe de la Comisión de Reconocimientos, de los que resulta hallarse comprendido en el Art. 2º, inciso 2º y escala 30, Art. 5º de la ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro por inutilidad física, al señor Coronel de Infanteria de linea, don Manuel A. Silva, con el goce del sueldo integro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y siete años, 11 meses y diez y siete dias.

Art. 2º Comuniquese á la Contaduria General de la Nación é Intendencia General de Guerra; dése al Registro Nacional y *Boletin Militar* y archivese en su Legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—Visto el certificado de servicios que la 8ª División del Gabinete Militar ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del señor Coronel de Infanteria don Palemón González; y resultando que el causante se halla comprendido en el Art. 2º, inciso 1º y escala 30, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Coronel de Infanteria don Palemón González, con el goce de sueldo integro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres años.

Art. 2º Comuniquese á la Contaduria General de la Nación é Intendencia General de Guerra; dése al Registro Nacional y *Boletin Militar* y archivese en su Legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 1º. de 1903.—Vista la solicitud del Capitán de Caballeria don Carlos González, pidiendo se le considere como ingeniero militar, á los efectos del desempeño de los cargos inherentes á este titulo y del goce del sobresueldo que la Ley de Presupuesto le asigna; y resultando del certificado de servicios expedidos por la 8ª. División del Gabinete Militar, que existe constancia en el Legajo personal de haberse expedido al causante titulo de ingeniero civil por la Facultad de Ciencias Exactas, Fisicas y Matemáticas de la Universidad de La Plata, cuyos certificados tienen validez nacional, de acuerdo con el Decreto de 15 de Enero de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, el Copitán de Caballeria don Carlos González será reconocido como Ingeniero Militar diplomado, titulo que le corresponde por haber llenado todas las condiciones requeridas por el Decreto de 14 de Enero de 1896.

Art. 2º Extiéndase el certificado; comuniquese á la Contaduria General de la Nación, dése al Registro Nacional y *Boletin Militar* y archivese en su Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 27 de 1903 - Vistas las constancias de este sumario, instruido con motivo de la denuncia formulada por el alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar don Armando Rivademar, de que no se le habia provisto de los libros, ropa, instrumentos, etc. que le correspondian, y no habérsele pagado los derechos universitarios; y resultando:

Que el expresado alumno ha recibido todos los efectos que le correspondian, en igualdad de condiciones que los demás estudiantes de dicha escuela;

Que el abono de los derechos universitarios no corresponde, por tratarse de estudios anteriores á su ingreso, según lo dispuesto en el articulo 3º del decreto de la materia, que establece que: «Todos los gastos desde la fecha del ingreso serán por cuenta del Estado, etc , y

CONSIDERANDO:

Que deben reprimirse severamente tales denuncias que, á más de no tener fundamento alguno, dañan la disciplina de la Escuela de Aplicación, demostrando que su autor carece de las condiciones requeridas para pertenecer á ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Expúlsase de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar al alumno D. Armando Rivademar, debiendo hacer entrega de todos los efectos que hubiese recibido de dicho instituto.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Junio 30 de 1903,—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el talabartero del Regimiento 5º de Artilleria de campaña, Bartolomé Scandrogo.

Art. 2º Comuniquese, publiquese en el *Boletin Militar* y archivese.—RICCHERI.

Capital Federal, Julio 1º de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el ajustador mecánico del Regimiento 5º de Artilleria de campaña, Marchelo Julio.

Art. 2º Comuniquese, publiquese en el *Boletin Militar* y archivese.—RICCHERI.

Capital Federal Julio 1º de 1903.—Vista la nota del señor Jefe del Regimiento 2 de Caballeria de linea, y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase ajustador mecánico del Regimiento 2 de Caballeria de linea al oficial armero Antonio Fittipaldi.

Art. 2º Comuniquese, publiquese en el *Boletin Militar* y archisese.—RICHERI.

Licencias:

Al Jefe del Servicio Sanitario de la 3ª Región Militar, Doctor don Alvaro Luna, por un mes, para pasar á La Rioja.

Al Alférez del Regimiento 1º de Artilleria de campaña, don Leopoldo J. Chiappe, por un mes, para pasar al Chubut.

Al Preboste del Regimiento 4 de Infanteria, don Colón T. Ricardes, por un mes, para venir á esta Capital.

Por resolución de la fecha, se ha dado por compurgada, con el arresto que lleva sufrido, la falta de abuso de autoridad imputada al Teniente 2º don Juan Casas, del Batallón de Ferrocarrileros.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 27 de Junio, último, ha impuesto al Teniente 2º don José Villarroel, del Batallón 2º de Cazadores de los Andes, dos meses de arresto, por abandono de res dencia sin autorización superior, como lo prescribe el articulo 692 del Código de Justicia Militar; cuya pena deberá cumplirse después de terminados los cinco meses de prisión ha que fué condenado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 30 de Junio último, impone cuatro meses de recargo en el servicio al soldado conscripto José M. López, del Regimiento 4º de Caballeria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, conforme á lo establecido por el articulo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 26 de Junio último, impone el castigo disciplinario de seis meses de recargo en el servicio al soldado Cipriano Cabrera, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infanteria de linea, por haber cometido la falta de insubordinación, fuera de actos del servicio; de con-

formidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 643 del Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Junio último, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta capital, que, por el delito de insubordinación y las faltas de disciplina de cumplir mal un castigo disciplinario y embriaguez, juzgó, en fecha 2 de Junio ppdo., al soldado Alfonso Muñiz, del 1er. Batallón del Regimiento 5° de Infantería de línea, condenándolo á la pena de dos años de prisión mayor; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 642, incisos 1° y 2°, 646 inciso 3° y último párrafo y 647 del Código de Justicia Militar y 12, incisos 18 y 19, del Reglamento de faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo prescripto por los artículos 592 y 593; y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á lo determinado por el art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituído en prisión preventiva el 18 de Abril de 1903. Se dictó sentencia el 2 de Junio de 1903. Se le abona por sentencia 22 días. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 1 año, 11 meses y 8 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

Adición al N° 126 del Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1903.

FORMA DE RACIONAMIENTO DEL GANADO EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO DESDE EL 21 DEL CORRIENTE MES.

Capital Federal, Junio 8 de 1903.—Siendo necesario determinar las condiciones de mantenimiento del ganado al servicio del Ejército, desde el día 10 del corriente en adelante; y considerando que es indispensable introducir la mayor economía en todos los gastos á efectuar,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Hasta el día 20 del corriente mes, el ganado del Ejército será mantenido en las condiciones establecidas por el Decreto de fecha 1°. de Enero del corriente año, y, desde el día 21, deberá mantenerse á pesebre, pastoreo ó campo, alternativamente, con arreglo á lo determinado en la planilla adjunta.

Art. 2° Para el ganado de los cuerpos y demás dependencias, que por alguna circunstancia no pudiera mantenerse á pastoreo en los campos de maniobras, el Ministerio determinará, en cada caso, el número de animales que deberán remitirse á pastar en potreros particulares y la cantidad que se abonará por cada uno de ellos, debiendo limitar los gastos á efectuar por este concepto, á la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) por mes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL GANADO ASIGNADO PARA ATENDER Á LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADO LAS COMANDNNCIAS, UNIDADES DEL EJÉRCITO, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES, INSTITUTOS Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES; CONDICIONES EN QUE ALTERNATIVAMENTE DEBERÁN SOSTENERSE; Y SUMAS ASIGNADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS, Á PESEBRE Ó Á PASTOREO.

Desde el 21 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1903

UNIDADES	Cantidades de animales que deberán tener		Condiciones de mantenimiento á		OBSERVACIONES
	CABALLOS	MULAS	PESEBRE	PASTOREO	
Comandancia en jefe, Región de la Capital	10				A $ 15 c/u mensual
Idem Neuquen	10		10		» » » » »
Idem Uruguay	10		10		» » » » »
Idem Litoral	10		10		» » » » »
Idem Cuyo	10		10		» » » » »
Idem Centro	10		10		» » » » »
Idem Norte	10		10		» » » » »
Batallón de Ingenieros Zapadores minadores	100	50	20	130	» » 10 » á pesebre
Idem Ferrocarrileros	100	50	20	130	» » » » »
Iden Pontoneros	100	50	20	130	» » » » »
Idem Telegrafistas	100	50	20	130	» » » » »
Bat. Cazad. de los Andes, nº 1	7	10	7	10	» » » » mensual
Idem idem » 2	7		7		» » » » »
Bat. Infantería montada nº 1	400		7	393	» » » » á pesebre
Idem « 2	400		7	393	» » » » »
Idem de línea 1	17		17		» » » » mensual
Idem 2	7		7		» » » » »
Idem 3	7		7		» » » » »
Idem 4	7		7		» » » » »
Idem 5	7		7		» » » » »
Idem 6	7		7		» » » » »
Idem 7	7		7		» » » » »
Idem 8	7		7		» » » » »
Idem 9	7		7		» » » » »
Idem 10	7		7		» » » » »
Idem 11	7		7		» » » » »
Idem 12	7		7		» » » » »
Idem 13	7		7		» » » » »
Idem 14	7		7		» » » » »
Regto. Gr'deros á Caballo	500	10	100	410	» » » » á pesebre
Reg. de Cab. de linea nº 1	400	100		500	» » » » »
Idem 2	400	100	75	425	» » » » »
Idem 3	400	200	75	525	» » » » »
Idem 4	500	10	100	410	» » » » »
Idem 5	400	100	75	425	» » » » »
Idem 6	400	100	75	425	» » » » »
Idem 7	400	100	75	425	» » » » »
Idem 8	500	10	100	410	» » » » »
Idem 9	500	10	200	310	» » » » »
Idem 10	500	10	75	435	» » » » »
Idem Nº. 1 } Gendarmeria 11	400	100	75	425	» » » » »
Idem Nº. 2 } Gendarmeria 12	400	100	75	425	» » » » »
Reg. de Art. de Campaña 1	600	10	75	435	» » » » »
Idem 2	600	10	200	410	» » » » »
Idem 3	600	10	75	555	» » » » »
Idem 4	600	10	75	535	» » » » »
Idem 5	600	10	75	535	» » » » »
Reg. de Art. de Montaña 1	50	450	75	425	» » » » »
Idem 2	50	450	75	425	» » » » »
Idem 3	50	450	75	425	» » » » »
Batallón del Tren	150	150	100	200	» » » » mensual
Hospital Militar Central (Capital Federal)	20	10	10	20	» » » » »
Idem del Campo de Mayo	10	10	6	14	» » » » »
Idem Regional de Mendoza	15		3	12	» » » » »
Idem San Juan	10				» » » » »
Idem Salta	10		2	8	» » » » »
Idem Rosario	10				» » » » »
Idem Concordia	10		2	8	» » » » »
Idem V. Mercedes (San Luis)	10				» » » » »
Idem Córdoba	15		3	12	» » » » »
Idem Bahia Blanca	15				» » » » »
Escuela Superior de Guerra	25		25		» » » » »
Escuela Central de Tiro	4		4		» » » » »
Colegio Militar	120		120		» » » » á pesebre
Tren reg'rio para el cuerpo est'do en Las Lajas		50	50		A $ 5 c/u para maiz y afrecho en marcha, y alfalfa en descanso ó en potrero.
Idem en Cuadro Nacional		50	50		
Idem en Chos Malal		100	100		
Idem en Junin de los Andes		150	150		
Idem en Trelew		200	200		
Idem en Gallegos		250	250		
Servicio extraordinario	300		300		A $ 10 c/u mensual
	10966	3530	3479	10965	

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante quince dias, para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción (Corrientes). Las propuestas se presentarán cerradas el dia Lunes 13 de Julio próximo en cualquier oficina de Correos de la Provincia de Corrientes y en Buenos Aires (Oficina de Compras). Las mismas oficinas entregarán impreso á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones en el cual se establece la forma de la apertura de las propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Junio 29 de 1903. — *Luis Peluffo*, Vice Director General. v-13-Julio.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, libreria, cartoneria, grabador, relojeria y artículos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de artículos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18-Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 2 de 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 26 de Junio último, (Expediente Nº 11.811) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Acéptase la donación del arsenal quirúrjico del finado Médico Dr. don Alejandro Posadas, bajo la condición de que estará destinado exclusivamente al Hospital Municipal «Teodoro Alvarez».

Art. 2º El D. E. está autorizado para formalizar la escritura de donación.

Art. 3º En el armario en el que se conserven los Instrumentos, se colocará y se conservará una tarjeta metálica con la indicación del nombre de la donante, procedencia de la donación y cláusula resolutoria de esta.

Art. 4º El inventario y avaluación del arsenal quirrújico donado se conservarán en el archivo Municipal y una copia en la Secretaria del Hospital.

Art. 5º Dénse expresivas gracias á la señora Josefa M. de Posadas, por su generosa donación.

Art. 6º Comuniquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

Buenos Aires Junio 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente (exp. 25026-S-902,) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Confírmase lo resuelto por el D. E. no haciendo lugar al pedido de modificación de la ordenanza sobre desinfección de los útiles que se emplean en las peluquerias; debiendo entrar en vigencia la ordenanza en el término de treinta dias de la promulgación de la presente.

Art. 2º Comuniquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.* v-6-Julio.

Buenos Aires. Junio 6 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1º del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2º En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3º Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4º Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2º Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

Se hace saber á los dueños de los objetos que á continuación se detallan, que si no se presentan á retirarlos (Cuyo esq. Bouchard), dentro del término de diez dias, se procederá á su venta en público remate:

35 canastos para fruta.
1 lote de pipas de barro.
1 percha de fierro fundido.
13 camas de hierro con sus elásticos.
8 colchones de lana.
6 baúles de madera.
1 máquina para fabricar embutidos.
1 araña de gas para dos luces.
2 picos para gas.
1 heladera,
3 barriles para cerveza.
1 sifón » »
1 mesita de fantasía.
2 sofaes.
1 lote de madera de armazones.
1 lote botellas vacias.
1 lote cuadros de madera.
1 vidriera para masas.
1 lavatorio con piedra de mármol.
1 lote útiles de cocina.
2 lámparas de vidrio.
1 mesa con piedra de mármol.
1 lote de trapos.
1 mesa para hacer cigarros.
30 bancos de madera.
18 mesas de madera.
20 sillas de madera.- Junio 26 de 1903. —*El Secretario.* v-11-Julio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA, PLAZA Y CARROS DE TRÁFICO.

Se hace saber á los propietarios de estos vehículos que el 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago de la patente, según forma establecida en la ordenanza vigente.

Coches de cochería, fúnebres y de plaza, por el importe de la patente por el 2º semestre.

Carros de tráfico, importe de la patente del 3r. trimestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente,

que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º. Cap. 17 de la ordenanza vigente en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 4 de 1903.—El Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31 Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti y Billinghurst frente al S. O.** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-18-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1750**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-17-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la pintura y blanqueo del Hospital Vecinal de la Boca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 4 de 1903. —*El Secretario.*

v-11-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería con destino á los Hospitales Municipales durante tres meses.

Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1º de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

v-11-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de 400 faroles de color colorado para gas. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1º de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

v-11 Julio.

Licitación para la provisión de 75 rollos de papel de dibujo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 8 del corriente á las 4. p m. —Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*El Secretario.*

v-8-de Julio.

Licitación para la construcción de vereda en la manzana donde está ubicado el Hospital San Roque, Hospicio de las Mercedes.

Habiéndose modificado el pliego de condiciones respectivo, prorrógase esta licitación para el dia 8 del corriente á las 3 1/2 p.m. —Buenos Aires, Julio 1º de 1903.—*El Secretario*

v-8 Julio.

Llámase á licitación para la provisión del pasto especial que consumen mensualmente los animales del Jardín Zoológico.

Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

v-6-Julio

Llámase á licitación para la provisión artículos de talabartería á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

v 6-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de hielo con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses. Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

v 6-Julio

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondos públicos á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Bonos Municipales de 1882

VENCIMIENTO DE JULIO 1º DE 1903

Serie A, de $ 1000 Nos:

37 96 199 590 684 922 989 1000 1415 1501 1659 y 1927.

Serie B, de $ 500 Nos:

40 544 727 794 887 1000 1005 1072 1125 1608 1650 1666 1910 1926 2099 2167 2182 2219 2247 2330 2513 2838 2935 y 2993.

Serie C, de $ 200 Nos:

394 437 496 664 789 1111 1283 1285 1342 1373 1526 1825 1871 1975 2005 2036 2308 2743 2861 y 3128.

Serie D, de $ 50 Nos:

655 706 761 1185 1492 1530 1687 y 1781

ATRASADOS

Serie A Nos.

76 y 880.

Serie B Nos

17 264 267 371 416 553 628 782 1348 1560 1673 1889 1971 2079 2081 2121 2236 2257 2471 2489 2490 2613 2755 2880

Serie C

12 31 283 571 804 1525 1528 1724 1737 1799 1818 1829 2157 2249 2269 2279 2286 2727 2741 2898 3385 3470

Serie D

5 44 51 60 72 210 216 218 220 224 367 433 440 495 682 691 792 793 932 951 976 990 1062 1066 1070 1092 1094 1215 1346 1460 1471 1503 1534 1543 1680 1770 1841 1896

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1º DE 1903

Serie B de $ 500 Nos

93 205 235 361 399 585 633 804 1086 1202 1412 1475

Serie C de $ 1000 Nos

289 416 458 576

Serie D de $ 5000 Nos

150 213 239 404

El pago de estos títulos se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, conjuntamente con el servicio de renta, á su respectivo vencimiento, ó sea del 1º al 10 de Julio los bonos municipales y del 1º al 10 de Septiembre los fondos públicos.—Buenos Aires Junio 22 de 1903.—*El Secretario.*

v-10-Julio.

Administración de Impuestos Internos.

EDICTOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Lavado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuesto Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente Nº. 231, Letra B, año 1901, al que ha sido agregado el 300 B, del mismo año, que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario.*

v-20-Julio.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Lázaro Fernández para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuestos Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente Nº 300, Letra F, año 1901 que se instruye ante esta Administración.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario.* v-20 Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraída de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*Luis García.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centímetros; Manga: 1 metro 40 centímetros; Puntal: 0 metro 50 centímetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el Nº 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)*

v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centímetros, Manga; 7 metros 25 centímetros, Puntal; 2 metros 80 centímetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v 25 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis Garcia.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros—Manga: 1 metro, 6o centimetros, y Puntal: 0 metros, 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán en la subsecretaria de Justicia é Instrucción Pública el dia 29 de Agosto próximo. á las 3 p m. v- 29 Agosto

Llámase á licitación pública para la construcción de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) hasta el dia 5 de Agosto de 1903, á las 3 p. m., dia y hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v 5 Agosto.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámese á la licitación pública para la construcción de una vereda y celosias en la Cárcel Correccional de Menores varones de esta Capital.

Las condiciones y demás antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el dia 30 de Julio corriente, fecha en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1 de 1903. v-30-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de seiscientas toneladas métricas (60.0000 kilogramos) de alumino férru, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de la Explotación, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29 Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá ugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarria, entre Azara y España.

Olavaria, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é ndustrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletin Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Se hace saber al comercio, que el Superior Gobierno, por Decreto de 2 de Junio del corriente año, ha reglamentado la forma en que debe solicitarse la inscripción de las marcas.

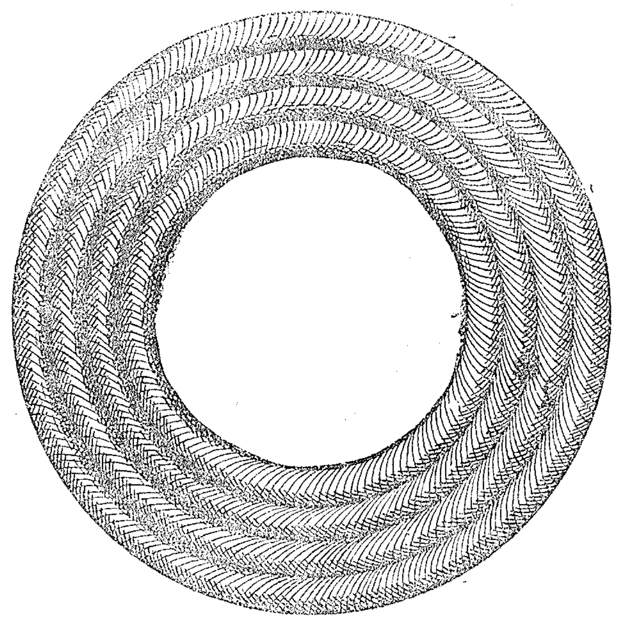
El aludido decreto está impreso y se reparte gratis en esta Oficina á quien lo solicite.—*El Comisario.* v-20-Julio.

Acta Nº. 12.153

«Los Gauchos»

Junio 30 de 1903.—Pablo Pizzini.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64.—Cuyo 1180. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.175



Julio 4 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir los articulos de las clases 7, 8, 11, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 55 y 74. Maipú 138. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.183



Julio 4 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52. Tucumán 745. v-11 Julio.

Acta Nº. 12.156



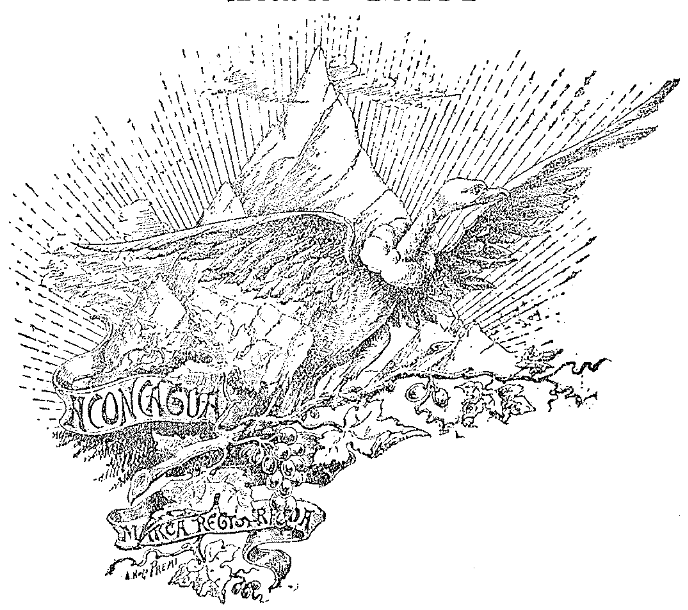
Junio 30 de 1903.—Deutz y Geldermann. —Distinguir vinos champagne. Clase 68. A. de Mayo 1207. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.169



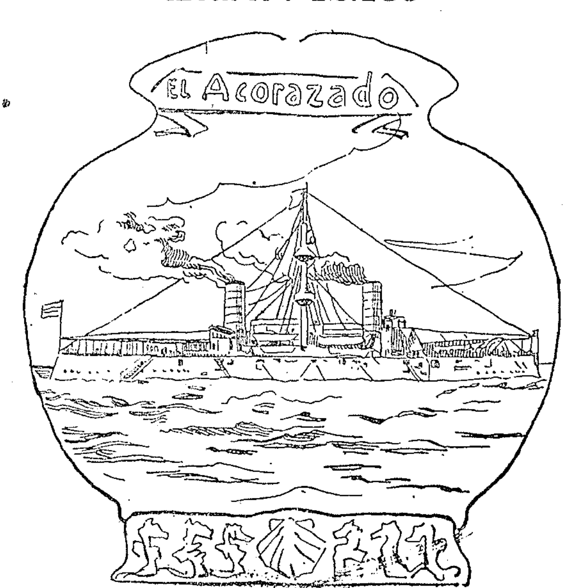
Julio 2 de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir ajenjo. Clase 68. Tucumán 745. v-8-Julio.

Acta N°. 12.154



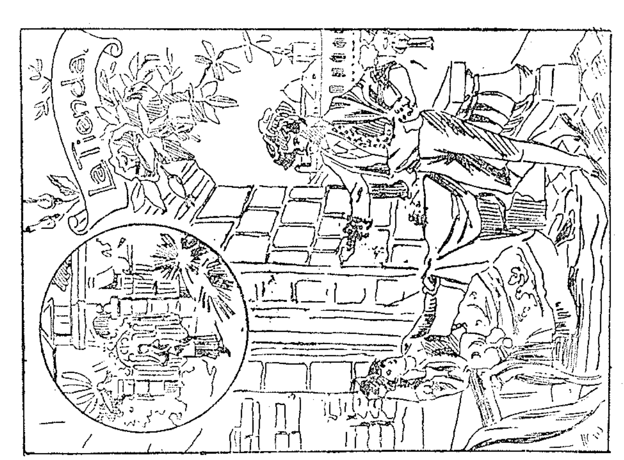
Junio 30 de 1903.—Toso Hnos.—Distinguir licores y coñacs. Clase 68. Guaimallen. Mendoza. v-7-Julio.

Acta N°. 12.159



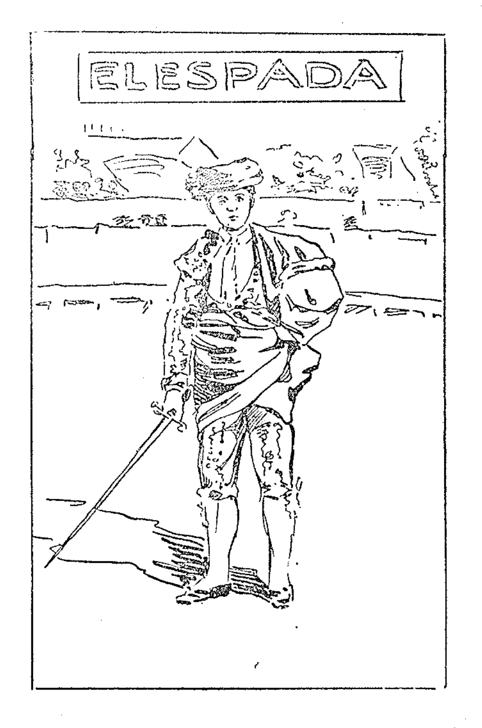
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos. Clases 44 á 55. B. Mitre 669. v 7-Julio.

Acta N°. 12.164



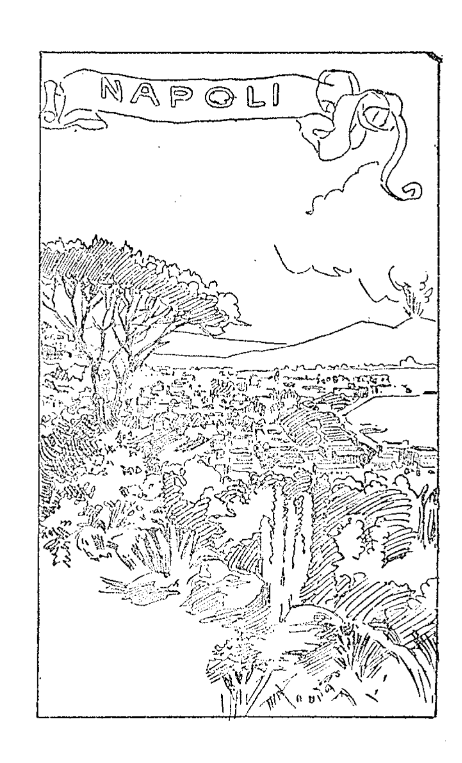
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71, v-7-Julio.

Acta N°. 12.162



Junio 30 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71.—B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta N°. 12.161.



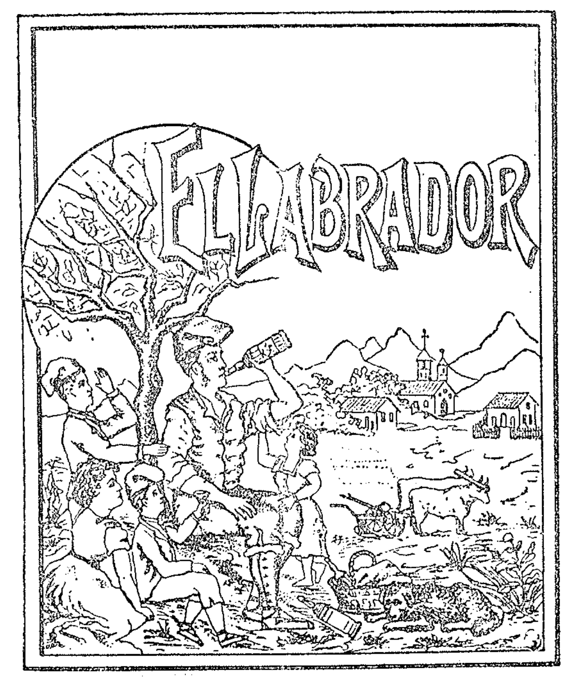
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71.—B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta N°. 12.158.

«Caburitos»

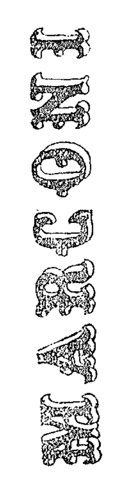
Junio 30 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarreria. Clase 59.—Tucumán 745. v-7-Julio.

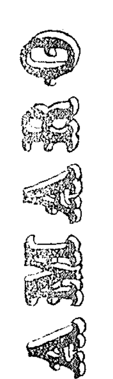
Acta Nº. 12.171



Julio 2 de 1903.—Domingo Trias.—Distinguir los articulos de las clases 68 y 70, con excepción de vinos y yerba. Bolivar 256. v-8 Julio.

Acta Nº. 12.166





Julio 1º de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir amaro. Clase 68. Amenábar 1936. v-8-Julio.

Acta Nº. 12.170



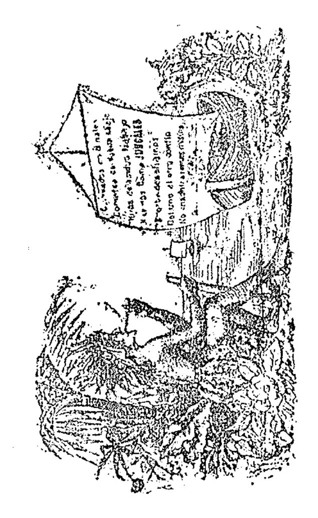
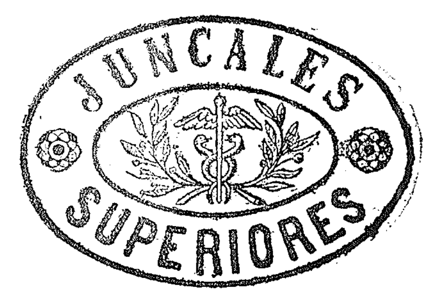
Julio 2 de 1903.—Francisco Sala.—Distinguir fernet ó amargo. Clase 68. Tucumán 745. v 8 Julio.

Acta Nº. 12.168



Julio 2 de 1903.—José Falcone—Distinguir los articulos de la clase 64. Piedras 413. v-8 Julio.

Acta Nº. 12.152





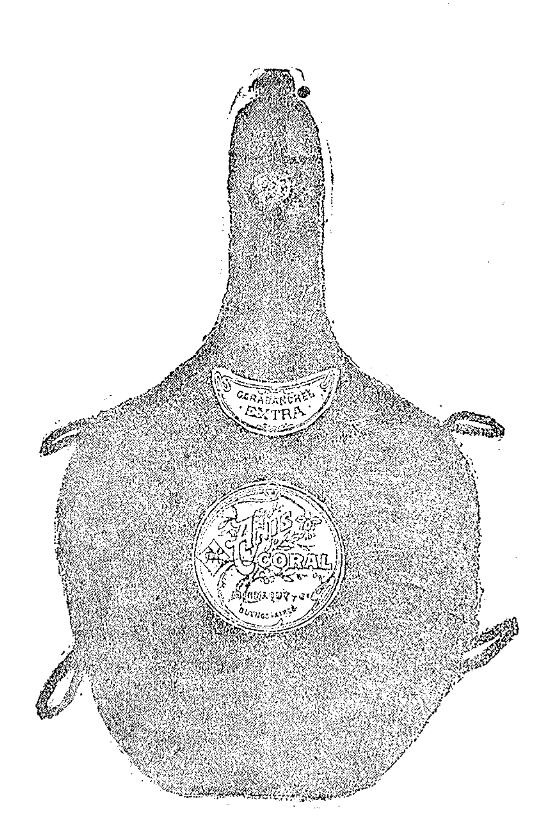
Junio 27 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. Clase 59. Tucumán 745. v-8-Julio.

Acta Nº. 12.167



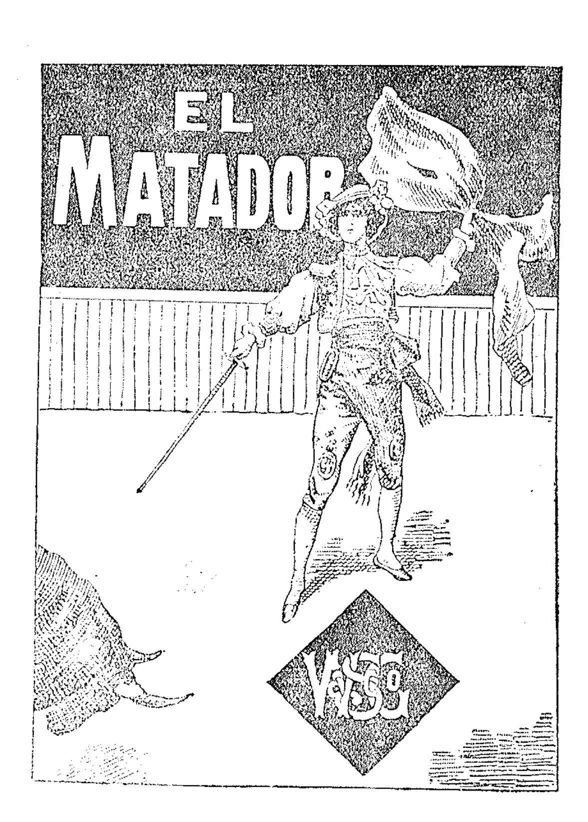
Julio 2 de 1903. Valentin Pouchan.—Distinguir los articulos de la clase 64, especialmente quesos. B. Mitre 343. v-8-Julio.

Acta Nº. 12.157



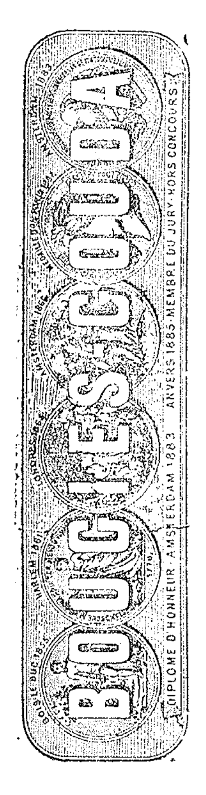
Junio 30 de 1903.—Mignaquy y Cª.—Distinguir anis. Clase 68. Tucumán 745. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.119



Junio 17 de 1903.—W. S. Goode y Cª.—Distinguir los articulos comprendidos en las clases 1 al 79; con excepción de papelería y útiles de escritorio (modificada) Maipú 76. v 7-Julio.

Acta Nº. 12.155.



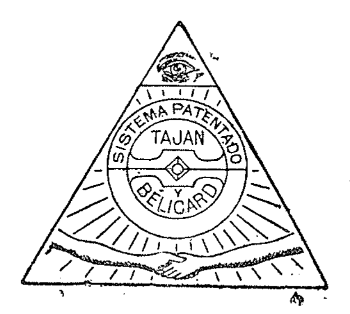
Junio 30 de 1903.—Fábrica de velas esteárinas Gouda.—Distinguir velas esteáricas. Clase 12. B. Mitre 343. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.160



Junio 30 de 1903.—Staudt y Cía.—Distinguir tejidos. Clases 44 á 55. B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.165



Julio 1º de 1903.—Miguel Tajan y Alejo Belicard.—Distinguir poleas. Clases 18, 20 y 22. Alsina 2079. v-8-Julio.

Acta Nº. 12.173



Julio 3 de 1903.—Baibiene y Antonini.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 55. B. Mitre 972. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.177



Julio 4 de 1903.—Arnoldo Tognola.—Distinguir ginebra. Clase 68. C. América 635. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.185



Julio 4 de 1993.—Beran R. Chantrill.—Distinguir cementos, fierros, alambres, arpillera, pinturas, hilos para lana y segadoras, caños de fierro y de barro, antisárnicos.—Clases 8, 9, 15, 29, 33, 46 y 79. San Martin 121. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.181



Julio4 de 1093.—Drabble Hnos. y Cia., Distinguir los articulos de las clases 44 á 52.—Tucuman 745

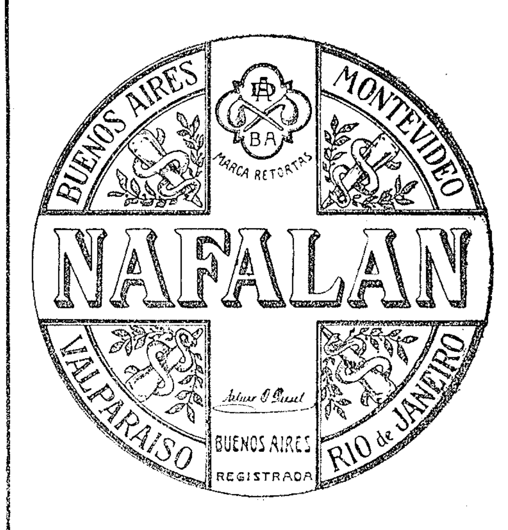
v-11 Julio

Acta Nº. 11.981



Mayo 20 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir vino marsala. Tucuman 745. v 11-Julio.

Acta Nº. 12.174



Julio 3 de 1903.—Arturo O. Diesel.—Distinguir especificos medicinales y de drogueria, perfumeria de las clases 11, 58 y 79.—Reconquista 334. v-11-Julio.

Acta Nº. 12.163



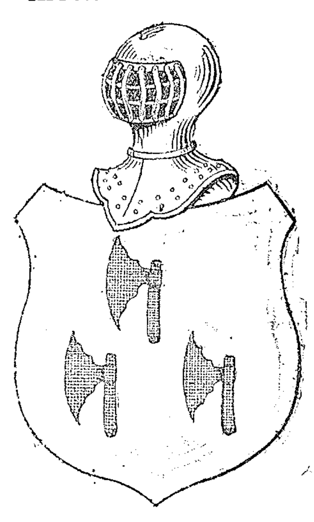
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71. B. Mitre 669. v 7-Julio.

Acta Nº. 12.184



Julio 4 de 1903—Herwig y Hansing. Distinguir kummel. Clase 68. Tucumán 745. v-11 Julio.

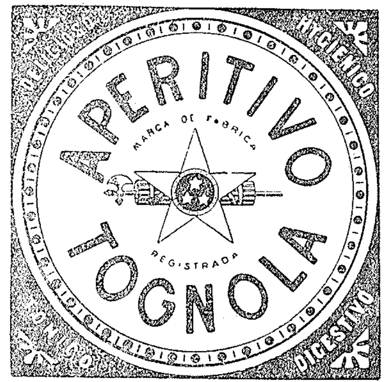
Acta Nº. 12.182



Julio 4 de 1903.—Luis C. Erb y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 9, 62 64, 66, 67, 68 y 69.—Tucumán 745 v-11-Julio.

Acta Nº. 12.176





ESTE APERITIVO elaborado con substancias higiénicas y de primera clase, se recomienda por su delicado sabor y sus propiedades digestivas
En garantia exigan siempre mi firma

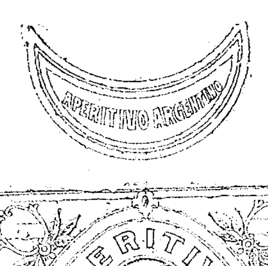
Julio 4 de 1903.—Arnoldo Tognola.—Distinguir aperitivo. Clase 68. C. América 635. v-11-Julio.

Acta Nº 12.178

«Bartolo»

Julio 4 de 1903.—Lippold, Drenker y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71.—Victoria 1343. v-11-Julio.

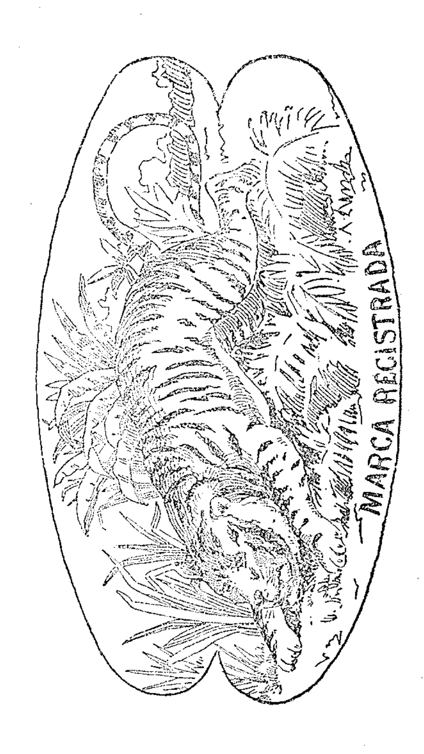
Acta No. 12.180





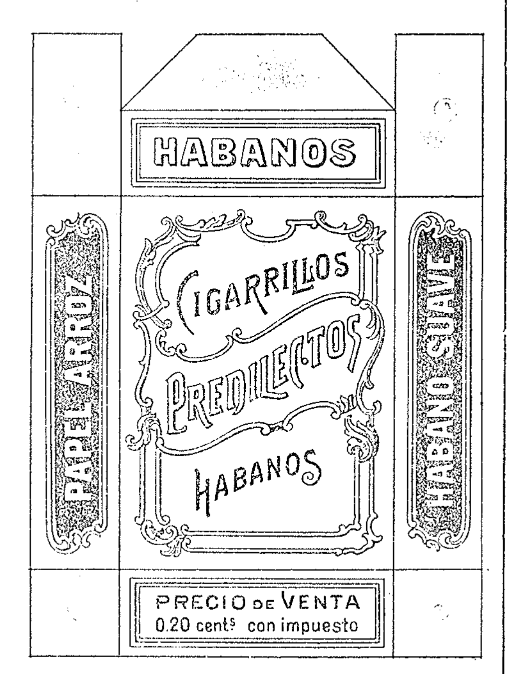
Julio 4 de 1903.—Carizzoni y Badano.—Distinguir aperitivo.—Clase 68.—Tucumán 745. v 11 Julio.

Acta Nº. 12.172.



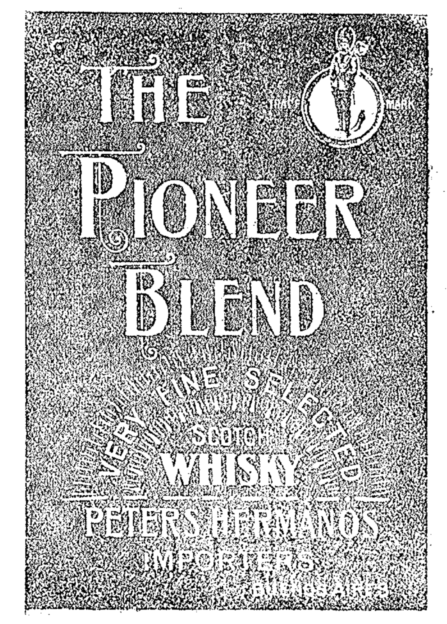
Julio 3 de 1903.—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 al 49, y 52.—Victoria 865. v-Julio 11.

Acta Nº 12.123



Junio 18 de 1903.—Domingo Folco y Cª. —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, clase 59. (substituida) Reconquista 50.
v-Julio-11.

Acta Nº. 12.179



Julio 4 de 1903.—Peters Hnos —Distinguir vohisky. Clase 68. Tucumán 745.
v-11-Julio.

Tip. Penitenciaria Nacional.